

Madrid, 07 de febrero de 2003

En contestación a su carta de 27 de enero, en la que se solicita información sobre la creación del Comité de Auditoría previsto en el artículo 47 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, le informo a continuación de las decisiones tomadas por el Banco en cumplimiento de ésta norma.

En el Consejo de Administración del Banco Español de Crédito, S. A., celebrado el 18 de diciembre de 2002, se adoptó el acuerdo de crear un Comité de Auditoría y Cumplimiento, con las siguientes características:

- a) Se compone de tres miembros, todos ellos consejeros no ejecutivos. Los miembros de este Comité designarán, de entre ellos, a su Presidente, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido, una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Designarán igualmente como Secretario del Comité, no miembro del mismo, bien al Secretario o al Vicesecretario del Consejo de Administración, bien al Director de Cumplimiento del Banco.
- b) Las competencias del Comité de Auditoría y Cumplimiento son las siguientes:
  - Informar, a través de su Presidente o de su Secretario, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
  - Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas la designación del Auditor de Cuentas externo.
  - Supervisar los servicios de auditoría interna.

- Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad.
- Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- Supervisar el cumplimiento del Código de Conducta del Grupo en los Mercados de Valores, de los Manuales y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y, en general, de las reglas de gobierno y cumplimiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde al Comité recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros de la alta Dirección.

En la misma sesión del Consejo de Administración se acordó nombrar miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento a los siguientes Consejeros, todos ellos no ejecutivos: D. Victor Manuel Menéndez Millán, D. Matías Rodríguez Inciarte, y D. José Corral Lope.

El Comité de Auditoría y Cumplimiento celebró su primera reunión el 19 de diciembre de 2.002, en la cual se nombró Presidente del Comité a D. Victor Manuel Menéndez Millán, y Secretario al que lo es del Consejo de Administración de la entidad, D. Juan Carlos Rodríguez Cantarero.

La Junta General de Accionistas celebrada el pasado 4 de febrero aprobó la modificación del artículo 15 de los Estatutos de la Sociedad, recogiendo la distinción entre Consejeros ejecutivos y no ejecutivos, siendo los segundos quienes no mantengan relación laboral de alta dirección con la Sociedad, ni tengan delegadas la totalidad de las facultades del Consejo de Administración, salvo las indelegables por Ley o por Estatutos.

La misma Junta aprobó la modificación del artículo 18 de los Estatutos, incorporando a los mismos la figura del Comité de Auditoría y Cumplimiento, con la composición, funcionamiento y competencias anteriormente señaladas.